

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Sucesión / Rad No. 2020-00241-00

Claudia Johanna, Álvaro y Jhan Alexander López Bolívar, presentaron a través de apoderada judicial, demanda de apertura de sucesión de la causante Leonor Bolívar de López, la cual, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 488 y 489 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del decreto 806 de 2020, por lo que se **RESUELVE**:

PRIMERO. Declarar abierto y radicado en este despacho el proceso de sucesión de la causante Leonor Bolívar de López, fallecida el 3 de diciembre de 2019 en esta ciudad, lugar de su último domicilio.

SEGUNDO. Reconocer en calidad de herederos de la causante Leonor Bolívar de López, a los señores Álvaro y Jhan Alexander López Bolívar, en su calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO. Sin lugar a reconocer la calidad de heredera alegada respecto a Claudia Johanna López Bolívar, hasta tanto sea subsanada la inconsistencia que se advierte respecto al número de identificación de su progenitora.

CUARTO. Notificar esta providencia de apertura al alegado cónyuge supérstite, Álvaro López Cándelo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso. Para ello, deberá la parte actora adelantar y acreditar la notificación de esta providencia¹ a ÁNGELA ROSA y FERNANDO VÁSQUEZ PALACIOS, en los términos dispuestos para la notificación personal (artículo 291 y 292 del C.G.P. ó artículo 8º del Decreto 806 de 2020).

No obstante, no habrá lugar a agotar respecto aquel el requerimiento del que trata el artículo 492 del Código General del Proceso, en tanto no se ha acreditado la calidad indicada, con su correspondiente registro civil de matrimonio, según el inciso segundo del artículo 492 del Código General del Proceso.

QUINTO. Ordenar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 370-209381 de esta ciudad, ubicado en la Calle 14 A No 49-123. Realícense por la secretaría del despacho los oficios de rigor.

SEXTO. Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión, en la forma y términos establecidos en los artículos 490 y 492 del Código General del Proceso, respectivamente.

¹ Artículo 492 del Código General del Proceso: "... El requerimiento se hará mediante la notificación del auto que declaró abierto el proceso de sucesión, en la forma prevista en este código".

Por la Secretaría del despacho, procédase a la inclusión directa en el Registro Nacional de Emplazados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, dejándose las constancias de rigor.

SÉPTIMO. Fíjese en el momento procesal oportuno, fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.

OCTAVO. Oficiar a la Dirección de impuestos y aduanas nacionales “DIAN” para que se sirva proceder conforme lo establecido en el artículo 120 del Decreto 2503 de 1987.

Por la secretaría del despacho elabórese el oficio pertinente, para que sea tramitado por la parte interesada.

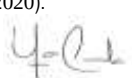
NOVENO. Por la secretaría del despacho procédase con la inclusión del presente asunto en el registro nacional de apertura de procesos de sucesión, conforme lo dispuesto por el parágrafo 2 del artículo 490 del Código General del Proceso.

DÉCIMO. Reconocer personería para actuar en nombre y representación de los señores Claudia Johanna, Álvaro y Jhan Alexander López Bolívar, a la doctora Liliana Poveda Herrera, identificada con la C.C. No. 66.810.652 y la T.P. No. 84.785 expedida por el C.S.J., de conformidad con el poder allegado con la demanda.

Notifíquese y cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

J.N.-

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No **66**, hoy, **18 de noviembre de 2020**,
se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9
del Decreto 806 de 2020).

María Camila Martínez Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0fed0ff9d7ea28be3bcf4e4fe60203dae8ad4c74d8ac7768559dddfa06107

Documento generado en 17/11/2020 03:42:17 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>